



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Plenos ordinarios de XXX y XXX

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **240/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja que dio origen al expediente ponía de manifiesto algunas incidencias que afectaron a los dos únicos Plenos ordinarios celebrados desde la sesión constitutiva de la Corporación, el XXX y el XXX.

En dicho escrito se ponía de manifiesto que entre ambos Plenos habían transcurrido seis meses, rebasando el plazo mínimo de celebración de este tipo de sesiones; la sesión de XXX debía haberse celebrado en el mes de febrero siendo aplazada en dos ocasiones; las convocatorias no se notificaron debidamente a todos sus miembros y estos no tuvieron a su disposición la documentación completa de los asuntos a tratar; y, por último, en el apartado dedicado a informes y resoluciones de la Alcaldía de la sesión de XXX se habían tratado asuntos diversos.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre las cuestiones planteadas.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha XXX) hasta en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



Se ha tenido conocimiento de una posible sustitución de la persona que ocupaba el cargo de Alcalde a la fecha de inclusión del Ayuntamiento XXX en dicho Registro (XXX), aunque esa Administración no ha comunicado nada a esta Defensoría ni ha remitido la información requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que las cuestiones que se plantearon en su momento hacían referencia a algunos problemas de funcionamiento del Pleno de alcance general que deberían evitarse en el futuro, se ha estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

a) Periodicidad y aplazamiento de Plenos ordinarios

La normativa reguladora del régimen local establece que el Pleno ha de celebrar una sesión ordinaria al menos cada tres meses en aquellos Ayuntamientos de municipios que no superen los 5.000 habitantes, como es el caso de XXX; además, tales sesiones deben celebrarse en las fechas predeterminadas por acuerdo del Pleno. Así lo disponen los artículos 46.1 y 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), 47.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 78.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Alcalde no está facultado para modificar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias fijadas, al contrario, está obligado a convocarlas en las fechas preestablecidas por el Pleno.

b) Convocatoria de los miembros del Pleno y disponibilidad de los documentos de los asuntos incluidos en el orden del día

Los miembros del Pleno tienen el derecho, y a la vez el deber, de asistir a las sesiones, lo que implica que sean debidamente convocados. Las convocatorias han de notificarse con arreglo a las normas de procedimiento administrativo, pues solo de esa forma podrá acreditarse que han llegado a su conocimiento antes de la sesión y con la antelación mínima de dos días hábiles exigida para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que no sean urgentes en el artículo 46.2 b) de la LBRL.

Durante el tiempo que media entre la convocatoria y la celebración de la sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día debe encontrarse a disposición de los concejales en el lugar que indique la convocatoria.

c) Asuntos incluidos en el orden del día de sesiones ordinarias del Pleno



En los Plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación debe presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46. 2 e) de la LBRL.

Consecuentemente, no es ajustado a derecho, y puede inducir a error, la inclusión de asuntos que van a ser objeto de votación (parte resolutive) en el apartado destinado a la dación de cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria.

Sentadas estas premisas, ha de recordarse que entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones. Por ello una infracción de las normas expuestas podría suponer un menoscabo de los derechos de los concejales a la participación política reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a la Alcaldía que convoque las sesiones ordinarias del Pleno en las fechas predeterminadas por dicho órgano sin que puedan transcurrir más de tres meses entre la celebración de las sesiones ordinarias.

SEGUNDA: Recomendar a la Alcaldía que garantice el cumplimiento del plazo mínimo entre la convocatoria y la celebración de las sesiones plenarias ordinarias -y extraordinarias que no sean urgentes-, así como la disponibilidad de la documentación que deba servir de base al debate y votación de los asuntos.

TERCERA: Recomendar a la Alcaldía que, a la hora de fijar el orden del día de los Plenos ordinarios, tenga en cuenta la distinción entre la parte resolutive y la destinada al control de los demás órganos del Ayuntamiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).